

ANTONIO MARAÑÓN GALAN, Director de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

En relación al expte. **OB 45/18, obra 2016/2/PPOYS-33 Y 2017/2/PIDE-10 "CUBRICION DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL C.P. CEIP SAN FRANCISCO EN CAJAR (GRANADA)"**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados,

INFORMA:

Primero.- Las empresas que a continuación se relacionan han sido requeridas para presentar justificación documental a las respectivas bajas ofertadas:

- REI GLOBAL SERVICE S.L.
- CONSTRUCCIONES DAZARSUR S.L.U.
- STUC GESTION DE OBRAS S.L.U.

Segundo.- El artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) define los posibles conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en lo referido a:

- Ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de construcción
- Soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables
- Innovación y originalidad de las soluciones propuestas
- Respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación
- Posible obtención de una ayuda del Estado.

Tercero.- Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

REI GLOBAL SERVICE S.L.

La empresa se ratifica en su oferta económica. Justifica la baja ofertada en base a la disponibilidad de medios técnicos y personal propio, así como de maquinaria. También lo justifica por la proximidad a la obra y los descuentos ofertados en el coste real de los materiales. No presenta ninguna documentación acreditativa de la baja ofertada.

CONSTRUCCIONES DAZARSUR SLU

La empresa se ratifica en su oferta económica. No presenta más documentación.

STUC GESTION DE OBRAS SLU

La empresa se ratifica en su oferta económica. No presenta más documentación.

Cuarto.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnicas, constructivas y económicas del proyecto a ejecutar, el técnico que suscribe **considera NO aceptables** las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, por no justificar de forma excepcional las condiciones definidas en el artículo 149.4 de la LCSP.

Granada, 24 de abril de 2019